

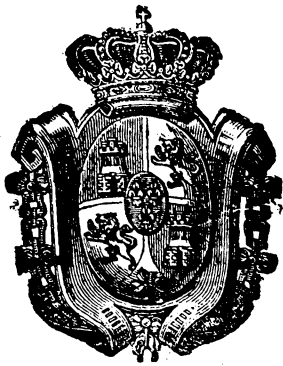
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

[EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1520.

DOMINGO 13 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

### REAL DECRETO.

Hallándose vacante la direccion general del Tesoro público, vengo en conferirla, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, á D. José Ferraz, oficial que fue de la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra durante la anterior época constitucional, y en la actualidad Diputado á Cortes por la provincia de Valencia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio, á 11 de Enero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

### PARTES.

El comandante general de Valencia, con fecha 8 del corriente, anuncia que el movimiento ejecutado por la division Azpiroz en auxilio del fuerte de Villafames, que se hallaba bloqueado por el cabecilla Cabrera, ha producido un feliz resultado; pues aunque los rebeldes habian concentrado fuerzas numerosas y tres piezas de grueso calibre, apelaron á la fuga, tan luego como supieron la llegada de la citada division á la villa de Castellon, conduciendo su artilleria en direccion de Alcora. El brigadier Azpiroz dice que la guarnicion del fuerte de Villafames y su Milicia Nacional se han conducido con decision y bravura.

### ERRATA.

En la Gaceta de ayer sábado 12 del corriente, página 2.ª, columna 1.ª, artículo 8.º de la ley de requisicion de caballos, línea 5.ª, donde dice: artículo 1.º, debe leerse: artículo 2.º

## ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA militar de Castilla la Nueva.—Debiendo sustituirse en los estrados de la misma el dia 17 del actual á las doce en punto de la mañana 20 acémilas, procedentes de la brigada del extinguido cuerpo de ejército de reserva, lo hago saber al público por medio de este anuncio para que los que quieran hacer proposiciones é interesarse en el remate lo verifiquen en el dia y hora señalada, acudiendo á la secretaría de la referida intendencia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y en las afueras del edificio las 20 acémilas indicadas desde las ocho de la mañana del referido dia.

POR providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, se suspende el remate que ante él se habia de celebrar el lunes 14 del corriente de la planta baja de la casa, sita en la calle Mayor, núm. 10 (y no 8 como por equivocacion se puso en el anuncio de subasta), manzana 387. Lo que se hace saber al público para que le conste.

NO habiendo comparecido hasta el dia nadie á alegar sus derechos á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestado de Doña Nicolasa Martin, natural que fue de Talavera de la Reina y vecina de esta corte, hija de D. Matias y de Doña Agustina María Moreno, á pesar de haber trascurrido el término que se señalaba en los edictos, se cita de nuevo á todas las personas que se crean con algun derecho á los citados bienes para que acudan á deducirlo en el juzgado de primera instancia de esta capital del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, y escribania de número del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, en el término improrrogable de diez dias, pasado el cual sin hacerlo, les parará entero perjuicio.

### Tribunal de comercio.

Por providencia del Sr. juez comisionado para entender en

la subasta de la casa calle de Carretas, núm. 14 nuevo de la manzana 206, anunciada en este periódico con fecha 3 de Diciembre del año último, está señalado para el remate de la propia finca el 16 del corriente á las doce de su mañana en las salas del tribunal, plazuela del Angel. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribania principal del mismo, donde admitirán las que se hagan siendo arregladas.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por última vez á D. Pedro Chaiguiaud, de nacion frances, residente en pais extranjero, para que en el término preciso de dos meses contados desde esta publicacion parezca personalmente en este juzgado y escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á contestar á los cargos que le resultan en una causa pendiente contra él mismo por delito de contrabando y defraudacion, en cuyo caso se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no verificando su presentacion en el término señalado, que se tendrá por último y perentorio, continuará su stanciándose la causa en rebeldia con los estrados del tribunal, parándole entero perjuicio.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 12 de Enero.

Se abrió á la una. Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada. Se dió cuenta de los siguientes nombramientos hechos por las secciones para componer varias comisiones. Para la que ha de examinar el proyecto de ley sobre cobranza de atrasos, á los Sres. Ferrer, Egea, Camps, Ladron de Guevara y Ocha. Para la que ha de informar sobre el proyecto relativo á la extraccion de corcho á Portugal, á los Sres. Fernandez Mela, marques de Espeja, conde de Campo Alange, Ontiveros y Otazu. Para la que ha de dar su dictámen sobre el proyecto relativo á las diócesis de Jaen, á los Sres. obispo de Zamora, obispo de Córdoba, obispo de Astorga, obispo de Almería, y Madrid Dávila.

Para la que ha de examinar el proyecto sobre concesion de pensiones á las viudas de los generales Ceballos Escalera, Canterac y Mendivil, á los Sres. Salas Omaña, marques de Castellodrosius, Entrena, conde de Puñonrostro y Balanzat.

Se leyó una comunicacion del Sr. D. Miguel Laborda y Galindo, Senador por la provincia de Zaragoza, en la cual pone en conocimiento del Senado, que mediante el acuerdo que ha tenido á bien hacer relativo á dicho señor, renuncia el cargo de Senador, y pide que se le devuelvan los titulos que tiene presentados. Se acordó respecto de la primera parte, que se avisaria al Gobierno, y en cuanto á la segunda que se oficiaria á quien corresponde para la devolucion de dichos titulos.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictámen de la comision, relativo á hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyó el proyecto presentado por el Gobierno, el dictámen de la comision del Congreso de Diputados, y el del Senado, que insertaremos otro dia.

El Sr. marques de FALCES: Dolorosísimo es el cumplimiento de la obligacion que nos es cometida como individuos de los cuerpos colegisladores, de votar tan repetidos sacrificios para los pueblos, con el fin de atender á las necesidades de la guerra. Si esta consideracion es grave para cualquiera de los individuos de ambos cuerpos colegisladores, mucho mas debe serlo para los Senadores, porque convencidos de la necesidad de acceder á los pedidos que hace el Gobierno, se ven privados de la esperanza de intercalar algunas adiciones que pudieran sin duda hacer menos amarga la suerte de los pueblos, pues se presentan estos proyectos con tanta urgencia y premura, que el Senado tiene que votarlos lisa y llanamente, tal como han sido aprobados en el otro cuerpo colegislador. No es mi ánimo de manera alguna oponerme al proyecto, porque ni considero tal fuerza en mis palabras que con ellas pueda inducir al Senado á que lo deseche, ni tampoco este cuerpo tiene dadas pruebas de oponerse á lo que el Gobierno considera urgente. Creo oportuno decir que estoy pronto á dar mi voto, como igualmente lo darán los demas Sres. Senadores; pero no puedo desentenderme de llamar la atencion del Gobierno, acerca de la suerte de muchas provincias que van á sufrir inudablemente graves perjuicios con este proyecto.

El objeto con que el año pasado se sancionó la nueva ley

para la contribucion extraordinaria de guerra, fue para salvar un déficit que resultaba correspondiente al año de 1857, y para eso se señaló la cantidad de 605 millones. Parecia que en el estado actual seria imposible que se hiciese tal sacrificio, y asi es que se impugnó la ley por creerla irrealizable; pero se dijo que no se iba á hacer tal exaccion en metálico, sino que únicamente iba á servir de depósito para amortizar la deuda flotante. Se dijo que con esta contribucion se trataba de suprimir muchos débitos, tales como los de suministros, derramas y otros varios; y que si bien podian causarse perjuicios para algunos pueblos, tambien resultarían beneficios para otros, porque iban á verse satisfechos de algunos créditos que eran legítimos. No descenderé á hablar de otros pormenores: únicamente me limitaré á manifestar que no se puede desconocer, que está dividida España en dos grandes fracciones; estas son, la una respecto á las provincias que sufren sobre sí todo el peso de la guerra civil, las cuales no pueden disfrutar beneficio alguno de las leyes, por mas que los cuerpos colegisladores defiendan sus intereses. La otra fraccion se compone de las provincias que cumplen con el Gobierno y el Estado, satisfaciendo las contribuciones ordinarias puntualmente porque no tienen que temer las grandes derramas que sufren las otras provincias, derramas que se hacen sin equidad alguna.

Se dijo en esta contribucion que se admitirian en pago los suministros y lo que se hubiese satisfecho respecto al diezmo; con esto, señores, se dió un rayo de esperanza á los pueblos, pues vieron que podrian cumplir con esta exaccion mediante á los créditos que les eran admitidos. La tardanza que por desgracia acompaña siempre á las operaciones de Hacienda, ha hecho que en la mayor parte de las provincias no se haya verificado el repartimiento. De aqui ha resultado, que los Sres. Ministros han visto que ni se han liquidado los suministros y demas créditos, ni tampoco ha empezado á entrar cantidad alguna de que pueda disponerse; y asi es que viéndose en este apuro, tuvieron que tomar la disposicion de negar la admission de ciertos créditos, tales como los billetes de la anticipacion de los 200 millones, y los dejaron para esta contribucion, donde debia entrar todo lo atrasado.

Viéndose el Gobierno sin estos recursos, era natural que quisiese poner remedio, y al efecto presentó este proyecto, en el cual se dice que se admite la mitad en metálico y la otra mitad en créditos liquidados. Este pensamiento chocó, exasperó, si cabe decirlo asi, á los señores Diputados de las provincias que estaban mas sobrecargadas, porque si tenian satisfechas algunas todas las contribuciones, no se admitia en esta mas que mitad en dinero y mitad en créditos, con lo cual necesariamente iban á sufrir un perjuicio grave; asi es, que el proyecto presentado por el Gobierno sufrió una gran modificacion.

Yo temo, señores, que no sea efectiva la esperanza que han concebido los pueblos, porque indudablemente se ha de necesitar tiempo para hacer las liquidaciones que se ponen como base, ya por los trabajos penosos de las autoridades provinciales, ya por el retardo que pueda ocasionarse en las oficinas.

La comision del Senado ha conocido los males, y viéndose en la situacion de no poder admitir enmiendas, se ha contentado con hacerlo presente al Gobierno, para que este teniendo en cuenta las observaciones que se hacen, pueda por medio de instrucciones tratar de que sea útil esta disposicion. Siento que el Gobierno no esté presente para que diese al Senado las seguridades que tiene derecho á exigir; en este supuesto le ruego tome en consideracion las observaciones que he manifestado á fin de que puedan evitarse á los pueblos los perjuicios que son consiguientes.

El Sr. EGEA: La comision se reserva hablar despues que se hagan mas impugnaciones; pero para que esta discusion se trate con seguridad, debo decir que el Sr. Ministro de Hacienda cuando asistió á la comision, aseguró que al mismo tiempo que esta ley fuese circulada, seria acompañada de las instrucciones competentes, para que pudiese llevarse con actividad, y al mismo tiempo se evitasen los obstáculos y perjuicios que pudiera haber; esta seguridad la habia dado el Sr. Ministro en el Congreso de Sres. Diputados; manifiesto esto para que se tenga presente.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA dice que aun cuando conoce la escasez de sus conocimientos, al tratarse de contribuciones, y mucho mas como esta extraordinaria que equivale al total de las ordinarias, no puede menos de hacer algunas observaciones. Que no se opona á este proyecto de ley, porque al cabo conoce que es de suma necesidad, pero que ha tomado la palabra porque le ha excitado á ello una idea que la misma comision del Senado inserta en su dictámen.

Le es sensible que se presente un asunto de esta clase con tanta premura como en el año pasado, porque tal vez si entonces se hubiera entrado en discusion, se hubiera esta contribucion podido aminorar en su cantidad, y aun en el modo de axigirla.

S. S. lee un trozo del dictámen de la comision, y manifiesta que por lo que alli se dice, se hacen concebir esperanzas á los pueblos de que en lo sucesivo los repartimientos provinciales se harán con la equidad debida, y S. S. quisiera que la comision hubiera excluido esta idea, porque en su concepto lo que reclaman imperiosamente los pueblos son rigorosas economías,

con las cuales únicamente podría evitarse que esta contribucion no fuera tan grave.

Pasa en seguida á hacer varias observaciones sobre la disminucion de gastos que podrian hacerse con la supresion de muchas dependencias que no son necesarias; y despues de extenderse á otros pormenores relativos á la recaudacion, concluye rogando al Sr. Ministro de Hacienda, tenga á bien, ya que ha presentado los presupuestos, presente las cuentas para poder dar una satisfaccion á los comitentes.

El Sr. OJERO contesta diciendo que los señores que han pedido la palabra en contra han convenido en dar su voto al proyecto convencidos de la necesidad: que el Sr. Diez de Tejada, llevado de su celo, se ha extendido en una porcion de particulares, á los cuales la comision no puede contestar, porque seria ocupar al Senado con una larga digresion.

Que respecto á lo dicho por el Sr. marques de Falces, el Senado tendrá en consideracion que en este momento se trata del cumplimiento de una ley para cubrir las atenciones del Estado.

Que se dijo á las diputaciones provinciales que en un tiempo dado hiciesen las liquidaciones, pero que aquellas no creyendo que el Gobierno estaba autorizado para ello, no cumplieron como era de esperar; en este caso el Gobierno se ha visto precisado á presentar una ley para aclarar estos hechos.

Que en cuanto á los perjuicios que pueden resultar á los pueblos por el entorpecimiento en las liquidaciones, ya ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que se tratará de evitar con las instrucciones que dé.

El Sr. ISLA FERNANDEZ dice que el Senado tendrá presente que en el año pasado cuando se discutió esta contribucion hizo ver el perjuicio que se seguia á la provincia de Santander, á la cual se la recarga siempre en todas las contribuciones; y que cuando esto expuso, el Ministro de Hacienda que era entonces, contestó que á su tiempo se haria la rectificacion conveniente; y no habiendo tratado hasta ahora de remediar los perjuicios que sufre la referida provincia por hallarse en el teatro de la guerra, en esta atencion ruega al Sr. Ministro de Hacienda, y espera que la tenga en consideracion cuando se apliquen las disposiciones de la ley.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, todas cuantas observaciones se hagan sobre este proyecto no servirán mas que para que el Gobierno fije toda su atencion en la aplicacion de la ley. El Gobierno no ha podido hacer otra promesa mas que la de decir que pondrá por su parte todos los medios posibles á fin de evitar todos los inconvenientes. En el presente proyecto no se trata mas que de la facilidad de hacer efectiva esta contribucion; todo cuanto han manifestado los Sres. Senadores lo tendrá presente el Gobierno; pero respecto á la desigualdad en los cupos no podrá conseguirse todo lo que se desea, pues ya estan marcados por una ley; sin embargo, el Gobierno tratará de remediar en lo que sea posible los perjuicios que puedan ocasionarse.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se declaró haber lugar á deliberar por articulos.

Fueron sucesivamente aprobados sin discusion los nueve articulos que contiene dicho proyecto.

El Sr. Medrano ocupó la tribuna y lo leyó, y el Senado lo encontró conforme con lo aprobado.

Se procedió á la votacion por bolas, la que dió el resultado siguiente:

Bolas blancas, 74.

Idem negras, 1.

Total, 75.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se dió cuenta de que la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre conceder una pension á la viuda del conde de Donadío, habia nombrado para presidente al Sr. Bardají, y Secretario al Sr. Salas Omaña.

El Sr. PRESIDENTE: Para la primera sesion se avisará á los Sres. Senadores á su domicilio. Ciérrase la sesion.

Eran las tres y cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 12 de Enero de 1839.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasarse á las secciones un oficio del juez de primera instancia de Málaga, acompañando testimonio, por el que resulta haber recaído providencia en cierta causa pendiente para la prision y embargo de bienes de un Sr. Diputado.

El Sr. SEOANE pidió se leyera dicho testimonio.

El Sr. PRESIDENTE dijo que no podia concedérsela por oponerse á ello expresamente el reglamento.

Se acordó pasar á la comision de Gobierno interior la propuesta que D. Tomas Jordan hace mejorando la de la Imprenta Nacional para la impresion del Diario de Cortes, ofreciendo ademas corregir los defectos que en él se han advertido hasta el dia.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas desde la última de que se dió cuenta al Congreso, las cuales pasaron á la comision.

El Sr. PRESIDENTE observó que no hallándose presente el Gobierno para discutir algunas peticiones, cuya presencia creia conveniente, iba á ocuparse el Congreso en el de los de la comision de casos de reeleccion pertenecientes á los señores conde de Toreno, Navia Osorio y Lasagra.

Se leyó el relativo al señor conde de Toreno, que dice asi: Al señor conde de Toreno se le declaró por S. M. despues de ser Diputado la dignidad de grande de España de primera clase: la comision es de dictámen que se está en el caso de sujetarlo á reeleccion.

El Sr. GALIANO: Señores, este es un asunto sumamente sencillo, sintiendo sobremano disenter del dictámen de la comision, y sin embargo que tengo esperanza de hacer prevalecer mi opinion, no puedo dejar de hacer sobre él algunas observaciones.

El señor conde de Toreno ha sido agraciado en cierto modo por S. M., reconociendo el titulo que tenia á la grandeza de España, y con todo yo no lo considero como una gracia especial, porque para ello se ha instruido expediente, en el cual, y en la audiencia de Oviedo ha justificado que le asistia el derecho á ser reconocido como grande de España; y sabido es

que cuando concurren circunstancias en una familia ilustre con la posesion de la renta suficiente para sostener el decoro de una dignidad tan alta, como es la grandeza de España, es costumbre que se formule la de conceder la gracia, y de esto he visto innumerables ejemplos, de los cuales solo citaré el del marques del Salar, de Granada, que siendo de familia antiquísima, y no habiendo querido pretender nunca la grandeza, cuando vió establecer el Estamento de Próceres, llevado de cierto orgullo noble y justísimo, la pretendió, porque reconoció que la grandeza ya no era una mera dignidad como hasta entonces. El conde de Toreno ha hecho igual pretension, y se le ha reconocido su título; pero ha sido despues de haberlo él solicitado, y despues de una declaracion solemne de un tribunal: de consiguiente esta merced no es de aquellas mercedes soberanas que hacen variar la posicion del individuo.

Por esta razon pues me opongo al dictámen; y si se creyera que hay impopularidad en que defienda á un personaje ilustre, de quien me glorio ser amigo, á un personaje que fue el primero que llevó la noticia á Inglaterra del glorioso alzamiento de España; y que desde aquel tiempo hasta esta época ha prestado y está prestando servicios en su carrera; este digno individuo, que por lo mismo que tiene tantos enemigos, debe tener un amigo; y si por esta razon, repito, alguno cree que falto á mis principios y á mis obligaciones, yo digo que me agravia y se agravia á sí mismo, y que viendo la propuesta del dictámen, por la cual se le sujeta á la reeleccion, he querido dar estas breves razones siquiera para que conste que he deseado servir al señor conde, y en que en ello recibo la mayor honra.

El Sr. PIDAL, como de la comision: No me parece que tampoco puedo yo pasar por sospechoso al Sr. conde de Toreno de que no sea yo su amigo, pues me hallo dispuesto á sostenerle con aquella firmeza y energia de que soy capaz.

Cuando se pasó á la comision de Casos de reeleccion la Real orden por la cual S. M. habia tenido á bien declarar la gracia de la grandeza al Sr. conde de Toreno, los términos en que venia concebida la Real orden me hicieron dudar, pues decia que conformándose S. M. con el fallo de la audiencia de Oviedo, habia tenido á bien declarar en el conde de Toreno y su familia este requisito. Yo confieso que no estaba muy al corriente de lo que en el dia rige sobre el modo de declarar la grandeza, y por eso pedí el expediente. En él hay una peticion del conde de Toreno, en que dice que, hallándose con todas las circunstancias necesarias para el caso, pedia á S. M. se sirviese agraciarse con el titulo de grande de España para sí y su familia. Esta peticion pasó á la audiencia de Asturias, quien mandó formar expediente, del cual resultó que la familia del conde, ademas de su antigüedad y del lustre de ella, tenia asimismo las rentas que por nuestros reglamentos se necesitan. En este caso, la audiencia de Oviedo, conformándose con el dictámen fiscal, fue de opinion que S. M. podia, con arreglo á las leyes de Castilla, declarar la grandeza de España en el conde de Toreno y su familia; y en vista de esta determinacion el Gobierno expidió la Real orden de 25 de Agosto de 1838, que yo suplicaria á uno de los Sres. Secretarios tuviese á bien leer. (Se leyó.)

Yo, señores, me he convencido de que el Sr. conde de Toreno está sujeto á reeleccion, y para ello me ocurre una reflexion, la cual se reduce, á si un titulo de Castilla que teniendo todas las circunstancias que se requirieron para la grandeza de España, cuando S. M. ó el Gobierno se la declara, hace un acto de justicia ó de gracia. Esta es la dificultad que yo no supe resolver. Si alguno de los señores presentes me convence de que al hacer S. M. esta declaracion hace un acto de justicia, entonces por mi parte votaré contra el dictámen, que está firmado por mí, no obstante que le considero en su lugar.

El Sr. ARGUELLES: Sin que sea mi ánimo ofender en manera ninguna al Sr. Diputado que ha tenido la bondad de dirigir la vista durante su alocucion hacia algunos Sres. Diputados, y señaladamente á alguno que creo sea yo (El Sr. Galiano pide la palabra para una alusion personal; decia, que sin que fuese mi ánimo ofender al Sr. Galiano; á quien por mil razones respeto, tengo sin embargo el derecho y facultad de creer que S. S. dirigia una gran parte de su discurso á mí, porque fijaba la vista en mí.

Todo cuanto ha dicho el Sr. Galiano de las relaciones de amistad que le pueden unir con el Sr. conde de Toreno, las mias exceden en mucho, en época, en constancia, y en otras circunstancias en que el Sr. Conde me ha dado el pan. Cerca de dos años he acudido á su generosidad en mi pobreza; y he hallado en el un caballero, un patriota, un amigo, y sobre todo un bienhechor. De consiguiente yo creo que estas consideraciones no pueden pesar tanto en el ánimo del Sr. Galiano como en el mio, que lejos de disminuirse crecen con el tiempo; pero nada tienen que ver estos con el compromiso en que se puede poner un Diputado cuando media contra la gratitud lo que se puede llamar un principio de justicia, y el Sr. conde de Toreno no necesita de que aqui le falte á los principios, porque el dia que quiera, con solo enunciarlo será reelegido por Asturias; y si yo pudiera dudar de que el Sr. conde de Toreno pudiese resentirse como amigo de mi voto, no por eso me traeria de obrar con justicia.

El Sr. Pidal ha indicado si la declaracion de grandeza en el conde de Toreno debe mirarse como gracia ó como un acto de rigurosa justicia, y yo pregunto: ¿puede la corona dar el título de grande de España á aquella persona en quien concurren todas las calidades para ello, si ó no? ¿Puede negarlo? Sabido es que hay casas que se llaman agraviadas, porque teniendo todos los títulos necesarios, añadidos los servicios que nadie puede negar al conde de Toreno. Y en este caso ¿pudiera la corona, si quisiera, negarle esa gracia? Si. ¿Y no hemos tenido aqui una porcion de dignos Diputados que han tenido que someterse á la reeleccion por haber recibido de la corona un favor mas ó menos extenso? Pues si esto es asi, yo creo que el Sr. conde de Toreno se resentiria de que no se le dejase sujeto á reeleccion, y bajo este punto de vista es como miro yo la cuestion. El Sr. conde de Toreno está en el caso de recibir una gracia; pero esto no quita que quede sujeto á reeleccion, y por lo tanto apruebo el dictámen.

El Sr. GALIANO para una alusion personal: Marcada y grave ha sido la acusacion que el Sr. preopinante ha dirigido á mí en su discurso, no para refutar los argumentos que senté, sino para refutar las intenciones que S. S. en mí supuso; S. S., tan entendido en las prácticas representativas, y que las ha estudiado en un pais donde aventajan á todos los demas en ellas, sabe muy bien que alli, donde se concede la mayor latitud, y

de la cual aqui se escandalizarian, no se permite sin embargo una cosa, cual es la de suponer intenciones en el que está hablando, y esto por una razon muy clara, porque nadie puede penetrar en el corazon de otro.

Asi pues yo protesto ante las Cortes que cuando pronuncié mi breve discurso en favor del conde de Toreno, en nada aludí al Sr. preopinante; mas puesto que S. S. estudia mi fisonomia y mi gesto, en cierta parte tenia razon; pero lejos de tratar de inculparle, porque yo le hago la justicia que le es debida, me acordaba del noble ejemplo que dió, y ha repetido hoy aqui mismo cuando subió á esa tribuna para reclamar contra un papel en que se suponía que el Sr. preopinante calumniaba al conde de Toreno: si dirigí mis ojos hacia S. S. fue porque recordé sus argumentos de su amigo, no para hacer acusaciones, porque si no rehuso hacerlas cuando en concepto errado creo se está en el caso de merecerlas; estoy lejos de hacerlas cuando creo que no se merecen de ninguna manera.

Me parece que esta relacion bastará para hacer ver lo infundado de la acusacion, cuando se cimenta en una cosa tan falible como es la de adivinar las intenciones, que solo á Dios está reservado.

El Sr. ARGUELLES dijo que nunca habia sido su ánimo al dirigirse á S. S. el ofenderle.

No habiendo ningun señor Diputado que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, se puso á votacion el dictámen, y quedó aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusion los dos que siguen de la misma comision.

Al Sr. Navia Osorio se le concedió por Real decreto de 4 de Octubre último la cruz de caballero de Isabel la Católica, al mismo tiempo que esta condecoracion se les dió á varios oficiales de la division del general Rivero, por el mérito que contrajeron en la constante y activa persecucion contra el rebelde Gomez en Andalucía. La comision, atendiendo por una parte á que esta gracia concedida al Sr. Navia Osorio fue adquirida por servicios militares prestados antes de ser Diputado, y por otra á que le fue dada al mismo tiempo que á otros varios oficiales que la ganaron en la misma clase de servicios, lo cual hace que mas pueda decirse que fue una honorífica distincion concedida á una clase, que una condecoracion dada á la persona de este Sr. Diputado, al cual sin embargo que no consta de manera alguna que la haya admitido, la comision opina que aun en el caso de admision, no debia sujetarse á reeleccion, y cree que el Congreso debe acordarlo asi.

Al Sr. Lasagra se le concedió por Real decreto de 21 de Noviembre de este año la cruz de comendador de Isabel la Católica en premio de varias obras literarias que tenia publicadas. La comision, no sabiendo que este Sr. Diputado haya admitido esta gracia, propone que se suspenda la resolucion de este caso hasta que se sepa la admision ó no admision por este señor Diputado. Palacio del Congreso 7 de Enero de 1839. = Pidal. = Juan Martin Carramolino. = Antonio Ros de Olano. = Ayala y Morla.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Perez de Rivas, dijo, que ayer se habia presentado una exposicion por D. Antonio Ramirez de Arellano, quejándose de la tardanza con que la comision despachaba su asunto, por lo cual creia de su deber manifestar los motivos que hasta ahora habian impedido á la comision dar su dictámen. Dijo que tan luego como fue nombrada se reunió, y que habiendo examinado el expediente, no dando este las mayores luces, acordó se pidiesen unos documentos á la audiencia de Sevilla, y que habiendo cuatro dias que estos han llegado, la comision se volverá á reunir y lo despachará en breve, lo cual hacia presente para que no se la culpase de omisa.

El Sr. PRESIDENTE dijo que el Congreso tenia depositada toda su confianza en la comision que habia nombrado.

Se procedió al orden del dia poniéndose á discusion los dictámenes de la comision de Peticiones, aprobándose desde la número 60 hasta la 67 inclusive, que insertaremos en otro número.

Habiéndose suspendido esta discusion, se procedió á la de la ley orgánica de la caja de Amortizacion.

Se leyó el art. 13 que quedó ayer pendiente, redactado en estos términos:

Puede la ley hacer operaciones extraordinarias de amortizacion para sostenimiento del crédito. Pero estas operaciones serán determinadas circunstancialmente en sesion plena de la direccion por mayoría absoluta.

El Sr. SANCHO expuso que aun con esta redaccion no podia aprobar el artículo, porque la moral pública se oponia á que se conceda facultad á la caja de Amortizacion para hacer operaciones extraordinarias de crédito, y que lejos de producir esta facultad ventajas, produce inconvenientes.

Que el crédito de las naciones, como todo el mundo sabe, consiste en la seguridad del pago, y que se ha creído que destinando un fondo para la caja de Amortizacion contribuiria mucho á realzar el nuestro, pero que á su entender no consistia en esto; pues en Inglaterra, donde no hay un fondo determinado para la amortizacion, el crédito se mantiene perfectamente. Que en Inglaterra se votan de las rentas del Estado los gastos, y que si hay sobrante hay consolidacion, y si no no, se da nada.

Que si la amortizacion sirviese para consolidar y dar crédito á los fondos del Estado, ninguna nacion tuviera un crédito mayor que la España, pues de un papel que ha examinado resulta que en el mes de Noviembre de este año se han adjudicado á los mejores postores 1198 fincas tasadas en mas de 14 millones, y vendidas en mas de 34.

Despues de extenderse en otras observaciones para demostrar que no producía ventaja ninguna el dejar á la caja la facultad de amortizar, dijo:

Ahora voy á demostrar los inconvenientes. En primer lugar se ha dicho ayer que estas operaciones de la caja no pueden perjudicar á nadie. Señores, todo el mundo conoce las ventajas del crédito; á ellas se deben los progresos que ha hecho el comercio, dando con esto una fuerza inmensa á los particulares en sus empresas, y por este medio se hacen los caminos, los canales, en una palabra, todo. Pero si bien este es el progreso, y el progreso mas grande, tiene los inconvenientes que todo el mundo conoce, y es uno y muy grave, el juego de la bolsa; este es un mal, pero mal en cierto modo necesario, indispensable, que no se puede corregir. Pues, señores, preguntado yo, cuando la caja, lejos de la esperanza de todo el mundo, va á la bolsa y empieza á comprar, ¿no producirá una oscilacion en los fondos, que será perjudicial y causará la rui-



na de muchos especuladores de buena fe? Sin duda alguna.

Segundo inconveniente. El juego, señores, es un mal; pues el juego se aumenta si se hacen estas operaciones, porque el juego nace de la oscilacion de los fondos; si estos estuviesen quietos en un punto fijo, y ni subiesen ni bajasen, no habria juego. Asi se ve una cosa, y es que en las grandes bolsas los fondos sobre los que mas se juega, son aquellos sobre que hay mas oscilaciones; asi hoy se juega mas sobre los fondos españoles y sobre los de todas aquellas naciones que estan en guerra. Pues bien, haciendo la caja estas operaciones, resultará esto, de manera que la facultad que se da, es para aumentar la inmoralidad fomentando el juego. La caja puede hacer operaciones con seguridad de ganar, y se quiere, señores, poner á prueba la virtud de 11 hombres, suponiendo que no han de querer ganar un poco de dinero de una manera tan segura. Dije ayer, y repito hoy, que no concedo á ninguna corporacion la facultad de saber cuándo pueden bajar y subir los fondos, porque esto es un medio de enriquecerse; digo mas, el riesgo existe porque puede saberse por algunos cuándo han de hacerse estas operaciones, aun sin decirlo ninguno de los individuos de la junta. Pues qué, ¿no se sabe que el pozo de todas las falacias y mentiras es la bolsa? ¿No se sabe si se trata de ganar, que se buscan noticias falsas, que se traen correos y se apela á todos los medios mas inmorales? Pues basta que uno tenga la amistad mas inocente con un individuo de la caja, y vaya á la bolsa, para enganar á cualquier infeliz, porque no basta decir ocho dias antes "comprará la caja", porque con 15 dias de anticipacion se sabe ya esto. Yo sé de una casa que hizo un negocio grande por haber recibido pocos minutos antes que el Gobierno la noticia de la victoria de Waterloo.

Asi pues yo me opongo con toda mi alma á esta disposicion, y pido que se haga en este punto lo que se hace en Francia, donde la ley, y no la voluntad de los hombres, señala para tal dia una serie de cantidades para fondos de amortizacion.... Asi se evitará la inmoralidad, cuyo remedio está en las leyes, y nosotros debemos dar leyes morales que jamas propendan á fomentar el juego, la falsia y los desórdenes que se estan cometiendo.

El Sr. CANTERO: Honor hace al Sr. Sancho la oposicion que ha hecho á este artículo por creerlo inoral; pero la comision conoce perfectamente, y creo que el mismo Sr. Sancho se convencerá de que no hay tal inmoralidad. Antes de entrar en esta contestacion, me permitirá el Congreso que rechace una expresion del Sr. Sancho, que hasta cierto punto podia ser ofensiva á los individuos de la comision, y al mismo Gobierno. Ha dicho el Sr. Sancho que no tiene conocimientos de esto, porque S. S. es enteramente ageno á la ciencia cabalística. Como los individuos de la comision por serlo tenemos que contestar á los argumentos que se hacen; y como defendiendo el proyecto tenemos que tener algunos conocimientos en la materia, yo en nombre de mis compañeros rechazo la idea de que á pesar de saber algo en esta parte, seamos ni agiotistas ni cabalistas.

La moral pública supone el Sr. Sancho que se resiente, porque acordándose por los individuos de la junta en sus sesiones que tal dia se va á hacer una amortizacion extraordinaria, estos u otros pueden aprovecharse de esta noticia para hacer operaciones en la bolsa. Señores, es menester que el Sr. Sancho se convenza de que no hay ningun principio, que siendo absoluto, no sea un absurdo. El Sr. Sancho supone que puede ocurrir esto; ¿y por qué no ha de suponer que los jueces y otros altos funcionarios pueden abusar de la confianza del Gobierno, sin que por esto se diga que no haya jueces ni esos altos funcionarios? Vamos mas allá. Un Ministro de la corona tiene un pensamiento sobre crédito, y pudiera muy bien suceder que escribiera á su corresponsal ó á cualquier otro: "Compre usted, ó venda á plazos, segun sea la operacion, y á los ocho dias de hacer esta, los fondos subirán ó bajarán." ¿Y por eso se habia de decir que se rechazaba la ley? Los principios absolutos, repito, llevados al extremo, pasan á ser un absurdo, y asi sucede con lo que ha indicado el Sr. Sancho.

La amortizacion es de dos clases; ordinaria y extraordinaria. La primera con arreglo á las leyes, y esta se hará como desea el Sr. Sancho; esto es, teniendo aplicadas por series las cantidades que se amorticen; pero hay casos en que se puede hacer una operacion extraordinaria que puede ser conveniente al Estado, y no se concibe que pueda haber caja de Amortizacion sin que tenga esta facultad. La ley de dotacion de la caja dirá la cantidad que se ha de dar para la amortizacion: que puede ser medio por 100, ó puede ser mas. Supongamos pues que á la caja se la dota con una suma fuerte, con el objeto de que con esas operaciones extraordinarias pueda sostener el crédito, y sostenerlo cuando hay necesidad de acudir á él por la escasez de recursos; entonces la nacion española puede hacer un empréstito, y yo le veo muy facil, y le veo muy cuantioso, tratando de organizar la caja, tratando de que los intereses de la deuda interior se satisfagan, y de que los cupones vencidos se combinen con las cantidades en metálico que deben darse á los acreedores españoles, dividiéndolos en mensualidades.

Asi creo que es muy fácil hacer un empréstito de 400 millones de reales; pero para esto es menester buena fe y que se considere que la nacion debe y está obligada á satisfacer; y no que porque estas cantidades estan ya gastadas, no tienen derecho á ellas los acreedores. Yo le diré al Sr. Sancho que no hay preferencia ninguna en esto de los acreedores sobre los empleados, y que no hay razon para que á quien se arranca el dinero del bolsillo y se le quita de las manos, no se le satisfaga: porque hay una gran diferencia entre unos y otros, y consiste en que al acreedor del Estado, si no se le satisface, pierde su capital por la baja que tiene el crédito, y este quebranto no lo recibe el empleado, porque si ahora no se le paga, tiempo vendrá en que se le satisfaga todo junto y no ha perdido su capital, y sobre todo si no le acomoda, que deje el destino. Estas ideas creo deber anunciarlas, porque desgraciadamente veo que cuando se trata de crédito, no se habla con la consideracion que se debe.

Pasó el orador á manifestar que el Sr. Sancho habia incurrido en una equivocacion al decir que la amortizacion no influa en el sostenimiento del crédito, y que en Inglaterra no la habia, pues era esta tan indispensable que si no la hubiera, era imposible que se hicieran empréstitos, ni que las naciones salieran adelante en sus apuros; y concluyó diciendo que aqui no se prejuzgaba ninguna cuestion, y que quedaba intacta para cuando viniese la ley de dotacion de la caja, en

cuyo caso acordarian las Cortes lo que creyesen mas útil y conveniente.

Se presentó el artículo nuevamente redactado por la comision en estos términos:

Art. 15. Puede la caja hacer amortizaciones extraordinarias para la conservacion y sostenimiento del crédito; pero estas amortizaciones serán determinadas circunstanciadamente en sesion plena de la direccion por mayoría absoluta.

El Sr. MENDIZABAL: Por la nueva redaccion del artículo no cabe duda alguna de que no pueden tener lugar los temores fundados del Sr. Sancho. Por lo tanto renuncio la palabra.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: No habia pensado tomar tan pronto la palabra acerca de este artículo, tanto mas, cuanto que confiaba que el Sr. Mendizabal iba á impugnarle con mas conocimientos que con los que yo puedo hacerlo. S. S. ha dejado de impugnarlo en virtud de la nueva redaccion, y yo no concibo qué diferencia sustancial hay de la nueva redaccion á la antigua. El otro dia el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en su discurso explicó este artículo en los mismos términos exactamente en que se acaba de indicar por la nueva redaccion. El Sr. Secretario del Despacho, al responder el otro dia á las indicaciones de un Sr. Diputado, explicó primero que la caja no haria esas operaciones sino para amortizar. Terminantemente lo dijo, ni podia decir otra cosa, porque seria minar el establecimiento mismo de la caja si por un lado entrara el papel, y por otro no se pudiera amortizar. Otra cosa, repito, no se podia hacer, so pena de destruir el crédito; y el crédito, señores, es tan asustadizo, que la sola sospecha le mata.

Dijo pues con acierto el Sr. secretario del Despacho de Hacienda que las operaciones serian para amortizar. En este concepto he pedido la palabra en contra. Tambien dijo el mismo Sr. secretario del Despacho, y en mi concepto con poca exactitud, que esto no podia perjudicar los intereses del Estado y ni los de los particulares. Las operaciones de la caja, por mas garantías que ofrezcan las personas que compongan la junta, y por mas que se tomen sus determinaciones por mayoría absoluta y aunque sean en beneficio del Estado, pueden perjudicar á los particulares, y perjudicarlos con suma desventaja, y la razon es muy sencilla. Los particulares que juegan en las operaciones de la bolsa calculan por los datos que puede tener un particular, pues en cuanto se admita la concurrencia eventual extraordinaria de la caja, aun cuando sea para amortizar el papel con una palanca tan fuerte como la de los fondos del Estado, en cuanto se ponga en contraoposicion una máquina tan fuerte como la de la caja con la de los intereses individuales de los que juegan de buena fe en la bolsa, seguramente los va á arruinar. Por consiguiente el artículo está redactado en los mismos términos que el primitivo.

Lo que la comision proponia antes y lo que propone ahora era que la caja de Amortizacion tuviera medios para hacer operaciones de compras en la bolsa, y amortizar el papel. La comision no ha variado pues de concepto; esto es claro como la luz del dia. Pues yo digo, señores, que esta especie de operaciones extraordinarias concedidas á la caja, fuera de las ordinarias que pudieran concedérsele, pueden traer graves perjuicios, y digo que los pueden traer, porque los han traído en otras naciones, porque he visto en una nacion en que el crédito está muy robusto y donde la administracion es un modelo, aun mas que en Francia, he visto, digo, las quejas y perjuicios á que han dado lugar.

Es menester por lo tanto evitar esto, y para ello tengo una razon suma, principalísima, y es, que en esa composicion de esa caja va á haber dos Senadores y dos Diputados; y yo siento mucho que estos inspectores, estos elegidos de la nacion, ya que estan allí como vigilantes de los intereses públicos, tengan que dar su voto para operaciones de esta clase. Este es un mal, y un mal gravísimo. No echemos sobre nosotros, señores, esta responsabilidad inmensa; no nos exponamos á los tiros de la calumnia, que á todos alcanza. Por consiguiente me opongo á este artículo, 1.º porque con él pueden perjudicarse los intereses del Estado; 2.º porque tambien perjudica los intereses particulares; y 3.º porque no puedo convenir en que pese sobre los Diputados y Senadores una responsabilidad gravísima, que á toda costa debe evitarse.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, como no se habla aqui mas que de cabalas, de agio, de juego y de cosas parecidas, yo me he figurado si es papel de estraza el crédito del Gobierno, si los títulos que representan la fortuna, ó por mejor decir, la ruina de innumerables familias, han de estar sujetos á esa censura amarga. Yo me levanto aqui como patrono de la causa mas justa que puede defenderse, no porque me importe esto nada individualmente, sino porque ya que vemos arruinada y entre escombros la fortuna de innumerables familias, no creo que debemos agravar mas su desgracia.

El Sr. SANCHO: Yo no he hablado de tenedores; he hablado de jugadores.

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Sr. Acebo, está V. S. en el uso de la palabra.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Estoy en el uso de la palabra con tanta mas justicia, cuanto que á la vez que observo que no se recoge un solo cupon, y que hay infinidad de familias interesadas en un capital de 3,000 millones de deuda consolidada, que lloran todos los dias los males de la patria, los desaciertos de nuestro Gobierno y tal vez los desaciertos de este mismo sitio, no diré en esta época, sino en la otra, ya que no las tenemos una mirada consoladora, usemos al menos cierto lenguaje de proteccion.

Esa deuda procede de un título que no puede desatenderse, cual es el de cantidades tomadas por el Gobierno en la guerra de independencia y de suministros hechos en la misma, sin cuyos socorros y auxilios no habria nacion, ni estaríamos deliberando en este sitio. He creído que debia levantarme y usar de este lenguaje fuerte, enérgico, valiente, en favor de la causa mas justa que puede defenderse en este sitio, y porque haciéndolo creo que defendiendo el crédito de la nacion, sin el cual no creo que haya libertad, ni paz, ni que este pais triunfe de sus enemigos. En todo, señores, hay agio, hasta para comprar 100 cajas de azúcar. Y ese movimiento mercantil que da vida á las naciones, que las enriquece, que las aumenta, ¿es mas que un agio? No nos lancemos pues á declamaciones que perjudican mas de lo que á primera vista parece.

Ahora vengo al artículo, á un artículo del cual todo se le atribuye, del cual todo se sospecha, tratado con acrimonia, y del cual no se ve por todas partes sino un lazo de inmoralidad tendido; pues no contiene este mas que una medida de protec-

cion, y no se puede hacer uso de él sino en bien del Estado, y lo voy á demostrar. ¿Para qué se autoriza á la caja? Para amortizar. ¿Y qué sucederá? Que subirá el crédito. La caja no hace mas que comprar en un dia determinado; si estuviera autorizada para vender al dia siguiente lo que ha comprado, vendrian bien esas observaciones; pero lo que se compra se amortiza, se taladra. Todos esos recelos estarian en su lugar si la caja vendiese y comprase; pero no hace mas que comprar, comprar, comprar, amortizar, amortizar, amortizar. Aprobando este artículo, lejos de perjudicarse á nadie, se favorece á todos, y al votarle acordémosnos, señores, de que el papel está al 16, y que esto significa la ruina, ó por mejor decir, la sepultura de una porcion de familias.

En seguida y precedidas algunas rectificaciones, se puso á votacion el artículo tal como se habia redactado últimamente, y fue aprobado.

Tambien se aprobaron sin discusion los artículos 14, 15, 16, 17 y 18.

Leido el 19, dijo

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Mi oposicion á este artículo no se dirige contra el principio capital que encierra, sino contra algunos pormenores que lejos de ser ventajosos producen trabas inútiles, y en materia tan importante, las trabas que son inútiles son perjudiciales.

Ha dicho el Sr. Cantero y han manifestado los demas señores que las circunstancias de la nacion son tales, que nos obligan á acudir al crédito. Esta es una verdad conocida de todos; pero por mas que tengamos que acudir al crédito, porque se halla la nacion española en aquellos casos en que no se pueden aumentar los impuestos, y en que estan cegadas las fuentes de la riqueza pública, por lo mismo debemos ser mas circunspectos para que al paso que ofrecemos las garantías necesarias en favor de los intereses de la nacion, no pongamos al Gobierno trabas que sean inútiles. En general llevados de un buen celo solemos poner una parte reglamentaria en las leyes, y llevados de este mismo celo mas allá de lo justo, solemos poner tambien algunos pormenores que en la práctica son perjudiciales.

Creo, señores, que la garantía que se establece en este artículo de que solo las proposiciones de empréstito se hayan de examinar por una junta compuesta de tantas personas elevadas en dignidad, compuesta de los primeros empleados de la hacienda pública, de Senadores, de Diputados y de otras personas, creo, digo, que es imposible imaginar una garantía mas segura del acierto y de la legalidad en esta materia, que la de la intervencion de esta junta. Esta garantía es útil, es necesaria.

En la anterior legislatura, señores, este mismo Congreso dió una autorizacion al Gobierno para contratar un empréstito. No es del caso entrar ahora en el exámen de las causas que han ocurrido para no verificarse: tendria que rebatir algunas ideas mas ó menos exactas, manifestadas en el curso del debate; pero si diré que la causa de no haberse verificado el empréstito consiste en una cosa muy sencilla, en que las circunstancias políticas y militares de la nacion no han sido tales que hayan podido permitir proposiciones ventajosas, y en que ni el deber de los Ministros, ni su decoro les ha permitido admitir proposiciones de otra clase.

No hay otra razon: con ventajas políticas y militares hay recursos, hay crédito: sin ellas ni esta ley, ni ninguna alcanza á tanto; lo demas son ilusiones, porque la parte íntima, la conexion que puede tener este proyecto con el alianzamiento del crédito consiste en asegurar el exacto pago de los intereses y la amortizacion de los fondos destinados á este objeto, y claro es que para esto tiene la nacion rentas muy saucadas ó hipotecas de mucho valor. La circunstancia de haber sido nombrado Presidente de la junta ó comision de empréstito, me ha hecho conocer, como á todos los demas individuos de ella, que el ministerio formó una junta muy semejante á esa que ahora se propone; para la que nombró tres Senadores, nombró tres Diputados y á los gefes de la Hacienda, y todos los proyectos de empréstito que á ella se pasaron, los he examinado con detenimiento y con aquella escrupulosidad religiosa y severa que es de suponer en asuntos de tanta trascendencia.

Asi, me basta la garantía de esta junta que tiene ademas el sólido fundamento de estar consignada en esta ley; me basta, digo, para saber que los intereses de la nacion serán atendidos, y que no habrá ningun Ministro presente ni futuro que abuse; y si esta garantía no basta, ninguna basta. Miro por lo tanto como superfluo, miro por lo tanto como perjudicial el descender en este artículo á pormenores, y yo pregunto ¿estos son propios de una ley? ¿El estado de nuestro crédito consiente el que tratándose de empréstitos se diga: el Gobierno español para hacerlos admitirá las proposiciones en pliegos cerrados? ¿No basta la garantía de esa junta? Si estuviese presente el Sr. Ministro de Hacienda invocaria su voto para ver si no encontraba que esta condicion puesta en una ley, podia ser una circunstancia embarazosa. ¿Por qué atarse las manos asi? ¿Puede haber un caso en que esto perjudique al Estado?

Yo concibo muy bien, señores, que este medio de los pliegos cerrados se usa en contratos de cierta especie; tambien concibo que puede tener lugar en una nacion que tenga su crédito muy robusto y no tan endeble y enfermizo como la nuestra; pero el estado de nuestro crédito no lo consiente, y lo que mas me hace oponerme á estos artículos reglamentarios, es que creo que esto seria un obstáculo para que se presentaran capitalistas extranjeros; y á pesar de las esperanzas que he oido con agrado en boca del Sr. Cantero, mi opinion es que yo creo muy imposible en estas circunstancias, y muy difícil en otras, que se haga un empréstito en España. Lo demas es una esperanza lisonjera.

Yo veo que en tiempo en que nuestra Hacienda estaba arreglada, tuvo que acudir el Gobierno español para contratar un empréstito á Holanda. Yo vine el año 20 cuando no habia guerra civil, cuando habia esperanzas que despues desaparecieron, y tampoco pudo hacerse empréstito en España: en el año 21 sucedió lo mismo, y por fin, cuando merecí la confianza de la Corona, llevado tambien de esa idea hice todos los esfuerzos posibles para que se hiciese un empréstito en España, y no lo logré: llamé á todas las puertas, todas estaban cerradas. Esto nace de la falta de capitales, de la desconfianza en los Gobiernos y de los desengaños. Pocas veces han podido las naciones encontrar el crédito en su suelo.

La Francia misma tuvo que acudir á Italia, y en tanto, señores, esa nacion tan poderosa, tan rica, cuyos elementos de prosperidad habian adquirido un portentoso desarrollo, acudió tambien á los mercados extranjeros. Asi pues no es vergonzoso

decir que no es fácil encontrar empréstitos en las naciones: algo día llegará acaso en que puedan hacerse en la nuestra, porque no serán inútiles estas semillas de prosperidad que se arrojan á este suelo regado de tantas lágrimas y sangre.

Pero por lo mismo que deseo eso, por lo mismo me opongo á que se ponga ningún obstáculo; ciérrase la puerta á los abusos, en buen hora, exijanse garantías, pero no pongamos trabas y obstáculos llevados por el sincero deseo de hacer el bien.

El Sr. PEÑA AGUAYO, haciéndose cargo de la impugnación hecha al artículo por el Sr. Martínez de la Rosa, se limitó á probar que las precauciones que en él se establecían eran del todo indispensables para evitar que se siguiesen engaños, y que eran de tal naturaleza que no perjudicarian bajo ningún concepto que dejasen de admitirse condiciones ventajosas. Añadió que era tan indispensable esta precaución, que por no haberse tenido cuando se verificó el empréstito de los 400 millones en la época del Sr. conde de Toreno, se ocasionaron á la nación males reales y efectivos.

Pasó con este motivo á manifestar los resultados que tuvo en dicho empréstito la omisión de las condiciones fundamentales del mismo, sin la cual se hubieran mejorado las proposiciones, y hubiera tenido la nación mas ventajas; y terminó indicando, con respecto á los pliegos cerrados, que no había mas medio que este ó el de una subasta pública, el último de los cuales no siendo admisible en esta clase de operaciones, era preciso acudir al primero, que ni ofrecía inconvenientes ni ataba las manos al Gobierno como se había pretendido.

El Sr. ARGUELLES indicó que su dificultad para aprobar este artículo consistía en que para él era el mas perjudicial y el enemigo mas declarado de la independencia con que un Ministro debía obrar en su caso, pues destruía su responsabilidad, haciéndole cargar con la responsabilidad ajena, pudiendo suceder á veces que por no cargar con ella se renunciase por el Gobierno á la propuesta mas ventajosa.

Bajo esta base giró todo el discurso de S. S., que duró por espacio de mas de media hora, en cuyo intervalo se colocaron luces en la mesa de la presidencia, sin que nos fuese posible tomar de él apuntes por la falta de luz.

El Sr. GOMEZ ACEBO rogó al Sr. Presidente que suspendiese esta discusión, pues la comisión tenía que contestar al Sr. Argüelles largamente, y juzgaba muy conveniente la presencia del Sr. Ministro de Hacienda, que podía ilustrar la materia.

El Sr. PRESIDENTE suspendió la discusión, accediendo á los deseos de la comisión.

Se dió cuenta de un Real decreto por el cual S. M. se había servido nombrar para la dirección general del tesoro público á D. José Ferraz, Diputado á Cortes por la provincia de Valencia.

Se accedió por el Congreso á una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reclamando copia del testimonio remitido por el juez de primera instancia de Málaga, D. José María Iparraguirre, sobre la prisión y embargo de bienes de un Sr. Diputado.

Se leyeron y acordaron imprimir en el Diario dos dictámenes de la comisión de Actas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes, los asuntos señalados y el dictamen de reelección de los Sres. Castro, Salamanca y Lopez Vazquez. Ciérrase la sesión.

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

## MADRID 13 DE ENERO.

El proyecto de ley sobre organización del Consejo de Estado, que hemos insertado en la Gaceta, debe llamar la atención de todos los que quieren ver terminado el edificio de nuestras instituciones; porque el Consejo de Estado en todos los países, y principalmente en Francia, no es solamente una corporación respetable por la esencia de los individuos que la componen, sino también una institución pública, de la que reportan las demas grandes ventajas por el auxilio que las presta. En España carecíamos absolutamente de una institución de esa naturaleza tan recomendada por la práctica de las naciones mas adelantadas en conocimientos políticos. Por esta razón siempre que el Gobierno ha querido elaborar un proyecto de ley para presentarle á las Cortes, se ha visto obligado á nombrar para que le redacte una comisión especial, ó á ponerse en manos de los oficiales de las secretarías, que no siempre tienen los conocimientos que fueran de desear, y cuyas ocupaciones les impiden fijar debidamente su atención en todo lo que no sea el despacho diario de los expedientes almacenados en los ministerios. De esta práctica ha resultado hasta ahora que casi todos los proyectos de ley han sido poco meditados, porque ni los oficiales de las secretarías tienen tiempo, ni los individuos de las comisiones particulares obligación especial de ocuparse con toda la fuerza de su razón en semejantes asuntos.

El Consejo de Estado presentará pues la ventaja de ser una institución destinada particularmente á la elaboración de las leyes: y los individuos que le compongan, además de ser los mas ilustres en sus carreras respectivas, sabrán que tienen la precisa obligación de poner el mayor esmero en que los proyectos de ley salgan bien meditados y redactados, porque si no lo hiciesen así, faltarían á los deberes que les impone su destino.

Si los cuerpos colegisladores discuten y votan pronto este proyecto de ley, como lo esperamos de su celo, se habrán hecho á sí propios un gran bien, ahorrándose para en adelante un inmenso trabajo: porque por una parte los proyectos de ley que presente el Gobierno tendrán menos cosas que deban ser reformadas por los Sres. Senadores y Diputados, y por otra unos y otros no se verán en la precisión de ejercer frecuentemente la iniciativa que les concede la Constitución por falta de trabajos preparados por los Ministros para satisfacer á las necesidades públicas, y para alimentar las sesiones.

Otras de las grandes ventajas del Consejo de Estado consiste en ser, digámoslo así, el centro de todas las luces, de manera que el Gobierno cuando necesite un hombre

especial y eminente no tendrá que irle á buscar fuera del círculo de los que sirven en los destinos públicos á su patria; y cuando necesite en asuntos graves y de trascendencia el consejo de todos los hombres eminentes reunidos, no tendrá que ocuparse prolijamente en formar su catalogo, sino que le encontrará formado ya, y á sus individuos dispuestos á emitir su opinion siempre que el Gobierno la estime necesaria. En fin, mientras que hasta ahora lo contencioso administrativo ha estado á cargo de agentes subalternos, y generalmente poco á propósito para ejercer estas funciones, estará ya á cargo del gran Consejo á quien los Ministros deberán oír siempre en materias en que haya pugna y contradicción entre el interes general de la administración pública y los intereses de los particulares. Esta ventaja es inmensa, y bastaría por sí sola para recomendar esta institución y la necesidad de plantearla desde luego, si no estuviese ya recomendada por otras no menos poderosas razones.

Esperamos pues del celo y asiduidad de los cuerpos colegisladores, que poniendo mano á la obra, convertirán muy pronto en ley, puesto que de la sanción de S. M. no debe dudarse, un proyecto que tanto se recomienda á sí mismo, y sin el cual queda manco el edificio de nuestras instituciones políticas. No confiamos menos en que el Gobierno de S. M. elegirá para consejeros de Estado á los hombres mas hábiles y eminentes de toda la nación: porque si no fuera así, vana sería la ley, vanas las ventajas que de ella deben resultar, y vanos nuestros esfuerzos para acreditarla y defenderla. Sabido es, y sabido por todos, que casi siempre las cosas son los hombres; y esta verdad comun es mas verdadera, si puede decirse así, en España que en otros países, y en las circunstancias presentes mas que en otras cualesquiera.

A hora bastante avanzada hemos recibido esta tarde el primero de los correos atrasados de Aragon, y con él periódicos de Paris del 2 de Enero. Poco adelantan en noticias á las que ya sabíamos, pues aun no se había reunido la Cámara de los Diputados para la lectura de la *adresse*, y la situación del país era la misma: el ministerio preparándose para el debate en la Cámara popular, y esta disponiéndose igualmente, ya á la defensa del sistema ministerial, ya al ataque del mismo.

Mañana comunicaremos á nuestros lectores las demas noticias que contengan dichos periódicos: su poca importancia es la causa de que hoy no lo verifiquemos.

Con motivo de la festividad del primero de año estuvo dicho día cerrada la bolsa, y no se publicaron varios periódicos, entre ellos el *Diario de los Debates*.

No hemos recibido Diarios de Inglaterra.

## BANDO.

D. Antonio Quiroga, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Castilla la Nueva &c. &c. Las circunstancias de la guerra en que nos hallamos, y el estado excepcional de algunos distritos de esta provincia, y la necesidad de imponer castigos mas severos que en los tiempos ordinarios al feo delito de la desertion, me obligan á dictar para todos los que componen el de Castilla la Nueva las reglas siguientes, fijando los casos y penas, conforme se previene en Real orden de 10 de Diciembre último, que S. M. se ha dignado expedir en conformidad de dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina.

Artículo 1.º Los desertores de los cuerpos de todas armas del ejército y cuerpos francos que se hallan en las cinco provincias del distrito militar de Castilla la Nueva, luego que sean aprehendidos, sufrirán las penas que señala la ordenanza á los desertores en campaña con dirección al enemigo, extendiéndose igualmente á los cómplices, auxiliares y cooperadores de cualquier clase y en cualquier número que sean.

Art. 2.º Las causas deberán formarse en el término de 24 horas que manda la ordenanza, ó á lo mas tres dias, pasándose en seguida para la aprobación de la sentencia.

Art. 3.º Las penas establecidas por el art. 1.º se entienden aplicables á los que cometan el delito de desertion desde la fecha de la publicación del presente bando, el cual se insertará en la orden general del ejército de este distrito, leyéndose en los cuerpos á las compañías por tres dias consecutivos, remitiéndose las diligencias ó actas de haberlo ejecutado.

Madrid 11 de Enero de 1859.—Antonio Quiroga.

## IMPRENTA NACIONAL.

### COLECCION DE LEYES,

### REALES DECRETOS,

### ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de NOVIEMBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

Comprende esta entrega, entre varios decretos, Reales órdenes, reglamentos é instrucciones, el Real decreto que establece varias reglas para la administración de justicia, sustituyendo otros artículos á los del reglamento provisional de justicia; el relativo á recursos de segunda suplicacion ó injusticia notoria, y la Real orden fijando reglas para la provision y enagenacion de las escribanías vacantes y demas oficios públicos incorporados al Estado.

Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta coleccion, se verá enriquecida con las circulares, instrucciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del

ejército, contaduría general de valores y de distribución &c. &c.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 16½ con cupones al contado: 16½, ¾, trece dieziseisavos, ¾ y 16½ á v. f. ó vol.: 17 y 16½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¼ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 17 á 58 d. f. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5, un dieziseisavo y 5½ á 60 d. f. ó vol.: 5½, ¾, ½ y 5½ á v. f. ó vol., á prima de ¼, ½ y ¾ por 100: 4 á 50 d. f. ó vol.: 4½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100 nuevas.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½ papel.	Coruña, 1½ d.
Paris, 16-4.	Granada, 1½ id.
	Málaga, ¾ id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, par papel.	Santiago, 1½ d.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, ½ d.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ id.
Cádiz, ½ id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

REVISTA DE MADRID.—Enero de 1859.—Tomo 2.º.—Número 8.º.—Contiene este número los artículos siguientes: NOBLES ARTES.—Sobre la escuela española de pintura. Por R. N. S.

Estado actual de la música en Francia. Traducción.  
Estado de las relaciones diplomáticas entre Francia y España, explicado por el carácter de las alianzas europeas. Por D. Juan Donoso Cortés.

Se suscribe á este periódico en Madrid en la librería de D. Tomas Jordan, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional: en las provincias, Canarias, Puerto-Rico y la Habana en las administraciones de correos; y en Paris en casa de MM. Girard freres, libraires, rue de Richelieu, 14 pres le Palais Royale, et le theatre français, á razon de ocho reales por mes para Madrid y 10 para las provincias, franco de porte. Los números sueltos se venden en Madrid á 10 rs.

## TEATROS.

PRINCIPE. La funcion que se ha de ejecutar esta tarde se anunciará por carteles.

A las siete y media de la noche.  
Se dará principio con una brillante sinfonía; y á continuación se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

### LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena una ópera jocosa en dos actos, nueva, música del acreditado maestro Donizetti, con el título de

### LAS CONVENIENCIAS TEATRALES.

Este juguete, que ha sido bien recibido en Italia, se recomienda por la originalidad caprichosa de su asunto y los agradables motivos que predominan en la particion.

El Sr. Salas se ha encargado de un papel característico de muger. La compañía espera que el ilustrado público aceptará con su acostumbrada benevolencia este primer esfuerzo para presentarle en la actual temporada algunas funciones líricas.

En el acto segundo se cantará un terceto compuesto expresamente para esta ópera por el maestro D. Ramon Carnicer.

Hoy domingo 13 de Enero de 1859 á las once de la noche se dará el tercer baile de máscaras en el hermoso y espacioso salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, número 4, cuarto principal.

Cuantos han concurrido á los dos bailes anteriores no han podido menos de quedar complacidos; por lo que la empresa no omite gasto para perfeccionar mas y mas este nuevo establecimiento. Los billetes se despachan desde por la mañana todo el día y noche en el mismo local, y en la calle de Carretas frente á Correos, donde se expenden los de los toros, tienda del atador de joyas Gasco. Precio de cada billete, 6 rs. vn.

### GRAN SALON DE VILLAHERMOSA.

Hoy domingo 13 de Enero de 1859 á las once de la noche se verificará en este suntuoso local el primer baile de máscaras, á 24 rs. billete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.